



**LEY 468**

**PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Régimen de jubilaciones, pensiones y retiros para empleados públicos. Modificación del art. 46 de la ley 244. Aporte de profesionales a la Caja Forense sobre los juicios que inicien, con destino al Fondo Social. Derogación de la ley 429.

Sanción: 24/11/1999; Promulgación:  
29/12/1999(Aplicación art. 108; C. Provincial)  
Boletín Oficial 07/01/2000.

Artículo 1° - Sustitúyese el inc. 1 del art. 46 de la ley territorial 244, por el siguiente texto:

1. La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho en concurrencia con:

- a) Los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad;
- b) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a este momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna o no gozaran del beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente, en este último caso;
- c) las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho, por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional o graciable, salvo en este último caso que optaren por la pensión que acuerda el presente;
- d) Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta los dieciocho (18) años de edad.

Art. 2° - Derógase la ley provincial 429.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

